

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4096-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Clemente Castañeda Hoeflich
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de octubre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, la parte que le corresponde, y Gobernación la parte que le corresponde

II.- SINOPSIS

Suprimir la restricción de aplicar consultas populares a temas de materia electoral y de ingresos y gastos. Reducir el porcentaje de ciudadanos necesarios para solicitar una consulta popular de 2 a 1 por ciento de la lista nominal. Registrar observadores ciudadanos para las jornadas de consulta popular, con la finalidad de transparentar el proceso y vigilar su correcto desarrollo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-Q y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al <i>dos</i> por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p>	<p>Decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, para dar mayor certeza a la consulta popular</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los apartados 1o. inciso c), 2o. y 3o. de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. ...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p>

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, *al cuarenta por ciento* de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; *la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado;* la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. a 7o. ...

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, **un tercio** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. a 7o. ...

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

Artículo Segundo. Se modifica el artículo 3, el segundo párrafo del artículo 4, la fracción II y III del artículo 9, la fracción III del artículo 12, el artículo 13, el artículo 16, la fracción I del artículo 28, la fracción V del artículo 33, la fracción VI del artículo 34, el artículo 35, el artículo 47, el artículo 53, el primer párrafo del artículo 57, el artículo 63, se deroga la fracción IV y V del artículo 11 y se adiciona la Sección Séptima al capítulo III en los artículos 64 y 65 recorriéndose en su orden los posteriores, de la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

Artículo 3. La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto *Federal* Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso del Instituto *Federal* Electoral, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos *desconcentrados*, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Artículo 4. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en *el Código Federal* de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 9. Para efectos de esta Ley se entenderá:

I. ...

II. *Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;*

Artículo 3. La aplicación de las normas de esta ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto **Nacional** Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso del Instituto **Nacional** Electoral, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los **organismos públicos locales**, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Artículo 4. ...

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 9. Para efectos de esta ley se entenderá:

I. ...

II. Instituto: Instituto **Nacional** Electoral;

III. Congreso: *Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;*

IV. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Convocatoria: Convocatoria de consulta popular expedida por el Congreso de la Unión;

VI. Instituto: Instituto *Federal* Electoral;

VII. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VIII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 11. No podrán ser objeto de consulta popular:

I. a III. ...

IV. Los ingresos y gastos del Estado;

V. La seguridad nacional, y

VI. La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:

I. a II. ...

III. Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. a V. ...

Artículo 11. No podrán ser objeto de consulta popular:

I. a III. ...

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. a VIII. ...

Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:

I. ...

III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, *al dos* por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

...

...

Artículo 13. La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta Ley, a partir del *uno de septiembre del segundo año de* ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.

Artículo 16. El Presidente de la República sólo podrá presentar una petición para cada jornada de consulta popular.

...

En el caso de las peticiones de ciudadanos, la Convocatoria se expedirá respecto de aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano en un número equivalente, al menos, *al dos* por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, de acuerdo al Informe emitido por el Instituto y previa declaración de constitucionalidad y calificación de la trascendencia nacional a cargo de la Suprema Corte.

Artículo 28. Cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:

II. ...

III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, a **uno** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

...

...

Artículo 13. La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta ley, a partir del **inicio** de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.

Artículo 16. ...

...

En el caso de las peticiones de ciudadanos, la convocatoria se expedirá respecto de aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano en un número equivalente, al menos, a **uno** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, de acuerdo al Informe emitido por el Instituto y previa declaración de constitucionalidad y calificación de la trascendencia nacional a cargo de la Suprema Corte.

Artículo 28. ...

I. Recibida la petición por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, *al dos* por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

II. a VII. ...

Artículo 33. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.

...

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:

I. a IV. ...

V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en *el Código*.

Artículo 34. Finalizada la verificación correspondiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso dentro del plazo señalado en el artículo 33 de esta Ley, el resultado de la revisión de que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de

I. Recibida la petición por el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al instituto que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, a **uno** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

II. a VII. ...

Artículo 33. ...

...

...

I. a IV. ...

V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en **la ley**.

Artículo 34. ...

electores del Instituto, el cual deberá contener:

I. a V. ...

VI. Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en *el Código*.

Artículo 35. El Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos *de esta Ley y del Código*.

Artículo 47. La jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero *del Libro Quinto del Código para* la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

Artículo 53. Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones constitucionales en los términos del Título Tercero *del Libro Quinto del Código*, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en cada casilla, conforme a las siguientes reglas:

I. a VI. ...

Artículo 57. El Instituto incorporará al sistema de informática para recabar los resultados preliminares, los relativos a la consulta popular en términos de lo dispuesto *por el artículo 125, párrafo 1, inciso l) del Código*.

I. a V. ...

VI. Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos **en la ley**.

Artículo 35. El instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos **del presente ordenamiento y la ley**.

Artículo 47. La jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el **Título Tercero en la ley en cuanto a** la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

Artículo 53. Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones constitucionales en los términos del título tercero **en la ley**, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en cada casilla, conforme a las siguientes reglas:

Artículo 57. El instituto incorporará al sistema de informática para recabar los resultados preliminares, los relativos a la consulta popular en términos de lo dispuesto **en la ley**.

I. a VI. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 63. Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular, aplicando en lo conducente lo que establezca *el Título Tercero del Libro Quinto del Código*, levantando acta de resultados finales del cómputo nacional, y la remitirá a la Suprema Corte, a fin de que se proceda conforme a los términos establecidos en esta *Ley*.

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

**CAPÍTULO IV
DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO**

Artículo 64. Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes

Artículo 63. Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular, aplicando en lo conducente lo que establezca **la ley**, levantando acta de resultados finales del cómputo nacional, y la remitirá a la Suprema Corte, a fin de que se proceda conforme a los términos establecidos en esta ley.

**Sección Séptima
De los Observadores Ciudadanos**

Artículo 64. Para la jornada de consulta popular podrán registrarse observadores ciudadanos con la finalidad de transparentar el proceso y vigilar el correcto desarrollo del mismo.

Artículo 65. Una vez publicada la Convocatoria, el Instituto emitirá los lineamientos para el registro de observadores ciudadanos, en apego a lo establecido en la Ley para las jornadas electorales. Los observadores ciudadanos tendrán derecho a conocer toda la información concerniente a la consulta popular de que se trate, así como a observar y vigilar el desarrollo de la misma el día de la jornada.

Artículo 66. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.

Cuando el resultado de la consulta sea vinculatorio tendrá efectos durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 65. El recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución, así como el informe del Consejo General respecto del resultado de la consulta popular.

...

Artículo 67. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Instituto Nacional Electoral deberá realizar los cambios necesarios en sus reglamentos respectivos para los procesos de consulta popular en un plazo no mayor a 180 días.